

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite  
Administrativo Ambiental**

La Directora General de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA"**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora ANGELA MARÍA VARGAS GUTIÉRREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.252.420 presentó solicitud con radicado interno No. 210-34-01.58-4289 del 12 de septiembre de 2014, solicitando **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a derivar en la Estación de Servicios Brisas de Milán, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado N° 200-06-01-01-0229 del 04 de febrero de 2016 se efectúa un **REQUERIMIENTO AL TRAMITE CON RADICADO NRO. 200-34-01.58-4289** del 12 de septiembre de 2014, consistente en:

- allegar documento idóneo que acredite la calidad de propietaria o poseedor que ostenta frente al bien inmueble.

Lo antes dispuesto en la Ley 1755 de 2015, se requirió un término de un mes contado a partir de la recepción del presente oficio enviado a la dirección registrada.

Que una vez verificados los correos de la **CORPORACIÓN** no registra que el solicitante haya allegado la información requerida para dar continuidad con la solicitud realizada de **PERMISO DE VERTIMIENTO**.

Que sobre el particular, en el Título II, Capítulo I, Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se predica lo siguiente:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su*



## **Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental**

*cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".** Subraya fuera del texto.

Que en virtud a las anteriores consideraciones, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la petición y en consecuencia ordenará el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, con radicado interno No. 210-34-01.58-4289 del 12 de septiembre de 2014, presentado por la señora ANGELA MARÍA VARGAS GUTIÉRREZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez en firme esta decisión, ordenar el archivo de las solicitudes referidas en el artículo precedente, con radicado 210-34-01.58-4289 del 12 de septiembre de 2014 y por ende del expediente No. 200165105-217-2014.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar a la señora ANGELA MARÍA VARGAS GUTIÉRREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.252.420, o a quien esta autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

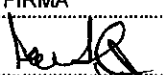



**Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		07-01-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente No. 200165105-217-2014**